REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Proceso No. 110014003050**2020**0**0544**00 Auto Seguir Adelante la Ejecución No. **055.**

Procede el Despacho a emitir la providencia que en derecho corresponda, dentro del proceso ejecutivo de menor cuantía, adelantado por el SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en contra de MARÍA OTILIA USECHE RAMÍREZ.

ANTECEDENTES:

- 1. La parte actora actuando a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva en procura de obtener el recaudo de las obligaciones incorporadas en los pagarés obrantes a folios 4 y 5 del cuaderno principal.
- 2. Mediante auto del diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021) (fl. 20), el Despacho libró mandamiento de pago, accediendo a las pretensiones por capital insoluto e intereses de plazo y moratorios a la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta las fluctuaciones propias de la certificación emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 3. De la anterior decisión la demandada se notificó de manera personal como lo prevé el art. 8 del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término concedido por la ley no contestó la demanda ni dio solución a la obligación.
- 4. Corresponde, por lo expuesto, dictar <u>AUTO</u> en los términos del inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, la JUEZ CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en los términos plasmado en el mandamiento de pago y con las anotaciones hechas en esta providencia.

SEGUNDO: **DECRETAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que con posterioridad se embarguen y secuestren, si fuere del caso.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 ejúsdem, teniendo en cuenta las precisiones sobre intereses hechas en el mandamiento de pago y en la presente providencia.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, Secretaría practique la liquidación de costas, teniendo en cuenta la suma \$ 4.75.55, como agencias en derecho.

Notifiquese.

JUEZ()

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MIGNICIPAL BOGOTA D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la proyedencia anterior se NOVO por proceso en el Estado No. SECRETARIA.